



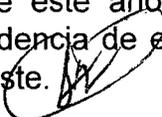
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012, FORMA A-34

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, con el escrito y anexos de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibido a las veintiún horas con catorce minutos del veinte de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 9966. Conste. 

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil doce.



Visto el escrito y anexos de cuenta, suscrito por Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de *“Los artículos 6, párrafo décimo primero y 10, párrafo segundo, ambos de la LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, reformada mediante el ‘DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º, 6º, 10 Y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012 (Anexo 2).”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de

conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de la documental que al efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quienes legalmente las representan, para que, al rendir su informe, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de esos órganos legislativos y los diarios de debates, apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 66 de la citada Ley Reglamentaria, con copia de las citadas constancias



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2012

dése vista a la Procuradora General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados autorizados y delegada, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco magnético que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **24/2012**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB. 2